



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -

RESOLUCIÓN

(1452) 12 NOV 2015

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

LA SUBDIRECTORA DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL CARGO DE SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En uso de las funciones asignadas en la Ley 99 de 1993, el Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 1349 del 23 de Octubre de 2015 de la ANLA, la Resolución 1421 del 6 de noviembre de 2015 y las competencias establecidas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante la Resolución 1276 del 2 de noviembre de 2004, otorgó licencia ambiental al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS para el proyecto denominado "Mejoramiento y construcción, gestión social, predial y ambiental de proyecto: Espriella - Rio Mataje en el Departamento de Nariño".

Que el Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, mediante oficio 4120-E1-89406 del 16 de noviembre de 2004, presenta al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial recurso de reposición en contra de la Resolución No 1276 del 2 de noviembre de 2004.

Que mediante la Resolución 284 del 23 febrero del 2005, el Ministerio resolvió recurso de reposición y modificó el Artículo Tercero y el Artículo Undécimo de la resolución No 1276 del 2 de noviembre de 2004.

Que mediante radicado N° 2015040970-1-000, se presentó ante esta Autoridad, solicitud de pronunciamiento sobre cesión total de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N° 1276 de 2 de noviembre de 2004, modificada por la Resolución 284 del 23 de febrero de 2005 del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVÍAS al CONSORCIO VÍAS DE NARIÑO.

Que esta Autoridad mediante oficio con radicado No 2015040970-2-003 del 13 de Octubre de 2015, requirió al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS y al CONSORCIO VÍAS DE NARIÑO que se allegara la Copia del documento de identificación del Señor Carlos Alberto García Montes Director del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS, mediante radicado No Radicado No 2015040970-1-005 del 15 de octubre de 2015, se aportó el documento solicitado mediante oficio con radicado No 2015040970-2-003 del 13 de octubre de 2015.

DE LA SOLICITUD DE CESIÓN

Que mediante radicado N° 2015040970-1-000 del 4 de agosto de 2015, el señor CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES, en calidad de Director del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS y la Señora ANA MILENA MEDINA CARRERO, en su calidad de Representante Legal suplente de la sociedad denominada CONSORCIO VÍAS DE NARIÑO, solicitan la Cesión Total de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1276 del 2 de Noviembre de 2004, modificada por la resolución 284 de 23 de febrero de 2005, en la cual se manifiesta lo siguiente:

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

"Entre los suscritos a saber: **CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.276.336 expedida en Manizales, en calidad de Director del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS**, designado mediante Decreto Presidencial 2362 del 24 de Noviembre de 2014 debidamente posesionado mediante Acta 1840 del 24 de noviembre de 2014 y que en el presente documento se denominará **CEDENTE** y **ANA MILENA MEDINA CARRERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 60.355.781 expedida en Cúcuta, en su condición de Representante Legal Suplente de la Sociedad denominada **CONSORCIO VÍAS DE NARIÑO**, con Nit. 900752549-2 y que en el presente documento se denominará **CESIONARIO**, acordamos la **CESIÓN TOTAL** de la **LICENCIA AMBIENTAL** contenida en la **RESOLUCIÓN No 1276 del 2 de noviembre de 2004** expedida por el **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL** para el proyecto de "**MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA TUMACO – ESMERALDAS, SECTOR LA ESPRIELLA – MATAJE (DEPARTAMENTO DE NARIÑO)**" y hoy mediante la competencia otorgada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – **ANLA**, de conformidad con el Decreto 3573 de septiembre 27 de 2011, teniendo en cuenta las consideraciones que se señalan a continuación: Con el objeto de ejecutar dicho proyecto, el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS** previo el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias celebró el contrato No 654 de 2014, para el "**MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO: ESPRIELLA – RIO MATAJE EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**", y de acuerdo a la Licitación Pública LP-PRE-DO-003, pliego de condiciones – Apéndice D correspondiente a la Gestión Ambiental establece en su Alcance "Aceptar la cesión total de la licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No 1276 de 2004, modificada por la Resolución 284 del 23 de febrero de 2005 y cumplir con las obligaciones definidas en el numeral 3 y 4 del presente apéndice".

- Que de conformidad con el artículo 34 del Decreto 2041 de 2014 (sic) el beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.
- En tales casos, el **CEDENTE** Y EL **CESIONARIO** solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto la documentación que se relaciona y hace parte integral del presente documento.
 - a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;
 - b) El documento de la cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad.
- El cesionario asume los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total en el estado en que se encuentran.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones,

ACUERDA:

CLAUSULA PRIMERA: El Instituto Nacional de Vías – **INVÍAS-CEDE TOTALMENTE** al **CONSORCIO VÍAS DE NARIÑO** los derechos y obligaciones de la licencia ambiental contenida en la **RESOLUCIÓN No 1276 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2004 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL PARA EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA TUMACO – ESMERALDAS, SECTOR LA ESPRIELLA- MATAJE (DEPARTAMENTO DE NARIÑO)**.

CLAUSULA SEGUNDA: Los efectos de la presente **CESIÓN TOTAL** quedan condicionados al pronunciamiento que se expida formalmente mediante acto administrativo por la autoridad ambiental competente, es decir la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA** – según lo señalado en el artículo 34 del Decreto 2041 de 2014. (sic).

CLAUSULA TERCERA: El **CEDENTE** manifiesta que a la fecha ha cumplido con las obligaciones de la **RESOLUCIÓN No 1276 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2004**, no existiendo ninguna causal de incumplimiento o sanción por parte del **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE** (sic) en contra del titular de la licencia. En todo caso, la presente cesión se entiende perfeccionada a la fecha de aprobación de la misma por parte del **MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL** (sic) por lo cual el **CEDENTE** responderá por todo hecho anterior a la fecha de la cesión que conlleve incumplimiento de la licencia.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

CLAUSULA CUARTA: *Las partes acuerdan que esta cesión se realizará por el tiempo de duración del contrato No 654 de 2014, Una vez finalizado dicho contrato nuevamente se hará la cesión total de la licencia al Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, con el fin de dar continuidad aquellas obligaciones que demandan acciones posteriores a la etapa de construcción (mantenimiento de medidas compensatorias y se proceda a hacer el cierre del expediente ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales).*"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado "De los derechos, las garantías y los deberes", incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

Que el artículo 79 de la Constitución Política establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y así mismo, que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que por mandato constitucional¹ "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

DE LA COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD

Que la Ley 99 de 1993, dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, como el "organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible".

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentado del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente. Ahora bien, el artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el día 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial N° 49523.

Que en el Libro 2, Título 2, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" se reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias, con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

Que el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, dispone lo concerniente a la cesión de las Licencias Ambientales estableciendo lo siguiente:

"Artículo 2.2.2.3.8.4 Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:..."

¹ Artículo 80 Constitución Política de Colombia

² Artículo 2° de la Ley 99 de 1993.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

Que en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expide el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, y le asigna, entre otras funciones, la de "Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de Competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible", de conformidad con la Ley y los reglamentos.

Que mediante Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, son funciones del Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA entre otras "Dirigir la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA".

Que con el objetivo de optimizar el cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia, celeridad y economía en el desarrollo de las funciones propias de la ANLA, la Dirección General de la Autoridad, considera pertinente asignar algunas funciones.

Que lo anterior se estima necesario y pertinente para facilitar la gestión de la Entidad, teniendo en cuenta que los (las) Subdirectores (as) a quienes se les asignan las funciones son los responsables de ejecutar las actividades misionales establecidas en el Decreto 3573 de 2011.

Que a través del numeral 2 del Artículo Primero la Resolución 1349 del 23 de octubre de 2015, la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de esta Autoridad Ambiental, le corresponde autorizar o negar la cesión total o parcial de derechos de licencias y otros instrumentos de manejo y en consecuencia es la funcionaria competente en el caso que nos ocupa.

Que mediante Resolución 1421 del 06 de noviembre de 2015, "Por la cual se efectúa un encargo temporal de funciones", se faculta a la Doctora Claudia Victoria González Hernández, para suscribir el presente Acto Administrativo

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

Que con el fin de dar trámite a la solicitud de cesión total de derechos y obligaciones de la Licencia Ambiental, otorgada mediante la Resolución 1276 del 2 de noviembre de 2004, modificada por la Resolución 284 del 23 de febrero del 2005, se procedió a revisar la información allegada mediante escrito con radicado 2015040970-1-000 del 4 de agosto de 2015 encontrando que los peticionarios aportaron la siguiente documentación:

- Copia del acta de posesión del cargo Director General del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS del señor Carlos Alberto García Montes,
- Copia Decreto 2362 de 24 de noviembre de 2014 por el cual se acepta renuncia del señor José Leónidas Narváez Morales y se efectúa nombramiento del señor Carlos Alberto García como Director General del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS.
- Copia del documento de identificación del señor Germán Antonio Alvarado lince, identificado con la cédula de ciudadanía 19.117.243, Representante Legal del CONSORCIO VÍAS DE NARIÑO.
- Copia del documento de identificación de la Señora ANA MILENA MEDINA CARRERO, identificada con la cédula de ciudadanía 60.355.781, Representante Legal Suplente del CONSORCIO VÍAS DE NARIÑO.
- Copia del documento consorcial suscrito el 9 de junio de 2014 por GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. y ALVARO Y DURING LTDA.
- Copia del Contrato N°0654 del 30 de julio de 2014.
- Copia de autorización del pago por concepto de cesión total a INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS de la licencia ambiental otorgada al CONSORCIO VÍAS DE NARIÑO.
- Copia del pago efectuado por el servicio cesión de licencia ambiental.
- Solicitud y Documento de cesión debidamente firmado por el cedente y cesionario titulado "Cesión Total de la Licencia Ambiental contenida en la Resolución 1276 de 2 de Noviembre de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para el proyecto de mejoramiento de la carretera Tumaco - Esmeraldas, Sector la Espriella - Mataje (Departamento de Nariño)" con fecha de suscripción de 27 de julio de 2015.

Que con base en la liquidación realizada el 19 de febrero de 2015, emitida por el del Grupo de Finanzas de la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Autoridad, el señor Germán Alvarado Lince en calidad de Representante legal del CONSORCIO VIAS DE NARIÑO y el señor Carlos Alberto García Montes, en su calidad de Director General del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, mediante escrito con Radicado No 2015040970-1-000 del 4 de agosto de 2015, presentaron constancia del pago por concepto del servicio de

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

cesión de licencia ambiental identificado con el número de referencia de pago N° 113007515 del 09 de Marzo de 2015, del Banco de Occidente.

Que con el fin de dar trámite a la solicitud de cesión total de las obligaciones de la Licencia Ambiental para el proyecto "Mejoramiento y construcción, gestión social, predial y ambiental de proyecto: Espriella - Río Mataje en el Departamento de Nariño", se procedió a revisar la información allegada mediante escrito con radicado N° 2015040970-1-000 del 4 de agosto de 2015, encontrando que los peticionarios no habían presentado todos los documentos señalados, en los literales a), b), c) del Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 por lo tanto esta Autoridad mediante oficio con radicado No 2015040970-2-003 del 13 de Octubre de 2015, requirió al CONSORCIO VÍAS DE NARIÑO y al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS que se allegara el siguiente documento.

- Copia del documento de identificación del Señor Carlos Alberto García Montes Director del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS.

Que igualmente, mediante escrito Radicado No 2015040970-1-005 del 15 de octubre de 2015, se aportó el documento solicitado mediante oficio con radicado No 2015040970-2-003 del 13 de octubre de 2015.

Que el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015³, estableció que "El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se deriva (...)" y no cesión de responsabilidades, razón por la cual se evidencia claramente que se pueden ceder totalmente todos los derechos y obligaciones derivados de tales actos administrativos más no las responsabilidades derivadas de su presunto incumplimiento. Dicha regla se aplica de la misma forma para otros instrumentos de manejo como lo son los Planes de Manejo Ambiental, acorde con el Artículo 2.2.2.3.9.

Que aunado lo anterior, esta Autoridad indica que a la fecha no cursan procesos sancionatorios en contra del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS en relación a este proyecto. En ese sentido, si una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se ejecutaren acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, serán responsabilidad del cesionario.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado y los documentos aportados que reposan en el expediente LAM1447, se ha verificado por parte de esta Autoridad, que los solicitantes del trámite de cesión han dado cumplimiento a los requisitos formales para aceptar la cesión de la licencia ambiental, de conformidad con el procedimiento señalado en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por lo que se procederá a autorizar la cesión total de la Licencia Ambiental actualmente a nombre del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la cesión total de la Licencia Ambiental para la "Mejoramiento y construcción, gestión social, predial y ambiental de proyecto: Espriella - Río Mataje en el Departamento de Nariño", otorgada mediante la Resolución No. 1276 del 2 de noviembre de 2004, la cual fue modificada por la Resolución 284 del 23 de febrero de 2005, a favor del CONSORCIO VÍAS DE NARIÑO, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la ejecutoria de la presente resolución, tener como beneficiario de la Licencia Ambiental establecida mediante la Resolución No. 1276 del 2 de noviembre de 2004, modificada por la Resolución 284 del 23 de febrero de 2005 para el proyecto "Mejoramiento y construcción, gestión social, predial y ambiental de proyecto: Espriella - Río Mataje en el Departamento de Nariño" al CONSORCIO VÍAS DE NARIÑO, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al Director General del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS y al CONSORCIO VÍAS DE NARIÑO o al apoderado debidamente

³ En idéntico sentido lo señaló el Decreto 2820 del 05 de Agosto de 2010 en su Artículo 33 del cual fue derogado por el Decreto 2041 del 15 octubre de 2014.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

constituido o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, comuníquese el contenido de la presente resolución a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, a la alcaldía Municipal de Tumaco, a la Procuraduría para asuntos Ambientales y Agrarios, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO.- RECURSOS.- En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Claudia V González
CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

Subdirectora de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales, encargada
de las funciones del Cargo de Subdirector de Evaluación y Seguimiento

Revisó: Paola Rondón García Líder Jurídico Grupo de Infraestructura.
Proyectó: Mónica Alexandra Mendoza Torres - Abogada ANLA

C.C Expediente LAM1447